

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTAS C-
302, C-318 Y C-320 SECTOR EL MORRO -
RÍO COPIAPÓ, TRAMO ÁREA MARINA
COSTERA PROTEGIDA DE MÚLTIPLES
USOS - ISLA GRANDE DE ATACAMA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

66

COPIAPÓ, 10 JUN 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 280 de fecha 02 de abril de 2019, ingresado con fecha 04 de abril de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Mejoramiento Rutas C-302, C-318 Y C-320 Sector El Morro - Río Copiapó, Tramo Área Marina Costera Protegida De Múltiples Usos - Isla Grande De Atacama**".
2. El Oficio Ordinario N° 460 de fecha 27 de mayo de 2019, ingresado con fecha 29 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante "la Proponente"), envía antecedentes complementarios de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Mejoramiento Rutas C-302, C-318 Y C-320 Sector El Morro - Río Copiapó, Tramo Área Marina Costera Protegida De Múltiples Usos - Isla Grande De Atacama**".
3. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma Criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia*".
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 04, de abril de 2019, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **"Mejoramiento Rutas C - 302, C-318 Y C - 320 Sector El Morro - Río Copiapó, Tramo Área Marina Costera Protegida De Múltiples Usos - Isla Grande De Atacama"**, el cual pretende introducir ciertos cambios a los proyectos **"Ruta C-302"**, **"Ruta C-318"** y **"Ruta C-320"**, los cuales se encontraban en operación con anterioridad a la entrada en vigencia de las áreas de protección actuales.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
 - El Proyecto considera el mejoramiento de las actuales rutas C-302, C-318 y C-320, en el tramo comprendido al interior del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos-Isla Grande Atacama, en adelante AMCP-MU IGA, a través de la implementación de una carpeta asfáltica tipo cape seal, sobre la actual carpeta de bischofita presente en el camino, además de la reposición del badén preexistente en la ruta C-302 en la desembocadura del Río Copiapó para dar conectividad a la ruta, la cual se ha visto afectada fuertemente durante los eventos hidrometeorológicos de 2015 y 2017.
 - El proyecto considera desarrollar ciertos ensanches producto del derrame del nuevo terraplén, la colocación de una carpeta tipo cape seal, en todo el tramo de las rutas, implementar elementos de seguridad vial como demarcación del eje de la calzada y líneas laterales de ésta e instalación de señalética normativa e informativa al interior del área protegida, indicando la presencia de flora y/o fauna nativa, con el fin de entregar recomendaciones sobre el cuidado al interior del área protegida, la implementación de un (1) área de estacionamiento con información de carácter ambiental a la entrada Sur del área protegida y de un mirador en la entrada norte al sector.
 - El proyecto se desarrolla desde el Km. 7,417 al km. 33,912 de la ruta C-302, el Km 15,240 al Km. 15,911 de la ruta C-318 y el Km 0,000 al 2,213 de la ruta C-320, con una longitud de 29,379 kilómetros, y utiliza en gran parte el área previamente intervenida durante la construcción de las rutas por la propia Dirección de Vialidad Atacama, la cual tiene en su paso por el AMCP-MU IGA. El proyecto contempla una pavimentación de las rutas indicadas con un ancho máximo de 10 metros, el cual

no supera los anchos de las fajas viales, dado que la actual ruta C-302 cuenta con 7 metros de ancho y una faja vial de 25 metros a cada lado del eje. Para el caso de la Ruta C-318 la faja vial es de 15 metros a cada lado del eje y 15 metros también a cada lado del eje de la ruta C-320 (indicados en anexo N° 2 de la consulta de pertinencia). La pavimentación considera una calzada con dos pistas de 3,5 metros cada una, además de bermas de 0,5 metros, un sobreecho de plataforma de 0,25 metros y un derrame del terraplén de 0.25 metros a ambos lados de la calzada, por lo cual todo el proyecto de conservación se desarrollará al interior de una superficie previamente construida e intervenida con ciertos ensanches producto del derrame del nuevo terraplén.

- Contempla en el km 31,600 de la ruta C-302 la reposición del badén preexistente en la ruta C-302 en la desembocadura del Rio Copiapó, el reperfilado con compactación con riego que incorpora estabilizador (bischofita) desde el km 31.140 hasta el Km 33.836,7 de la ruta C-302, la construcción de área de estacionamiento y un mirador a un costado del camino en un sector previamente intervenido (Anexo N° 3 planos planta), con la finalidad de que los visitantes al área protegida puedan emplazar sus vehículos en un sector seguro, ordenado y evitando con ello la intervención de nuevos sitios para dicho fin, proporcionando un servicio a los visitantes del área, con información turística del sector la cual será definida en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y SERNATUR.
- La empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras dará cumplimiento a las consideraciones ambientales establecidas para la apertura, uso y abandono de ambas instalaciones del Manual de Carreteras Volumen 9, así como el cumplimiento de las consideraciones sanitarias y ambientales mínimas establecidas para los lugares de trabajo según lo indicado en el D.S. 594/1999 y sus modificaciones, y que tiene referencia a la implementación de baños químicos y agua potable en bidones.
- El Proponente se compromete a que todas las obras anexas necesarias para el mejoramiento de las rutas del proyecto (pozos empréstitos, plantas de producción de materiales, instalación de faenas y botadero) no se localizarán al interior del área protegida, ni tampoco el estacionamiento de maquinarias durante la noche.
- El proyecto contempla, además, la regularización de 3 accesos viales preexistente ubicados en los siguientes kilometrajes:
 - i. Km 7.959 (lado derecho, Acceso a Playa El Morro)
 - ii. Km 15.548 (lado derecho, Acceso a Playa Chorillos)
 - iii. Km 22.050 (lado derecho, Acceso a Caleta Cisne)
- El Proyecto considera que los trabajos de la etapa de construcción se ejecuten en el transcurso de 210 días corridos.
- La mano de obra estimada es de 87 trabajadores como máximo mensual.
- La inversión estimada es de \$2.500.400.000 pesos.
- **Etapas de Construcción.** Durante la etapa de construcción, el proyecto considera la preparación de la superficie, a través, de la consolidación de un terraplén de 12

centímetros sobre la plataforma existente, para luego aplicar el asfalto sobre la superficie a sellar, y proceder de inmediato a cubrirlo con los áridos los cuales serán compactados inmediatamente luego de su aplicación. Finalmente, se procederá a la verificación de la superficie y a la aplicación de la lechada asfáltica. Luego se procederá a la construcción del estacionamiento y el mirador. En términos constructivos, para el desarrollo del presente proyecto se trabajará sobre la faja vial de las rutas del proyecto, con esto no se requerirá de la apertura de desvíos fuera de dicha área, a fin de evitar la afectación dentro del AMCP – MU IGA.

- **Insumos.** Las materias primas que se utilizarán durante la ejecución del proyecto serán las siguientes:
 - Material para preparación de terraplén, base granular y cape seal: Se extraerá un total de 36.000 m³ (5.143 m³/mensuales), desde pozos fiscales o privados, para lo cual se solicitará autorización a Bienes Nacionales y/o privados, según corresponda. Además, se velará que la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras de cumplimiento a las consideraciones ambientales establecidas para la apertura, explotación y abandono de pozos empréstitos señaladas en el Manual de Carreteras Volumen 9, así como el cumplimiento de las consideraciones sanitarias y ambientales mínimas establecidas para los lugares de trabajo según lo indicado en el D.S. 594/1999 y sus modificaciones, y que tiene referencia a la implementación de baños químicos y agua potable en bidones.
 - Agua de Mar: El agua de mar será obtenida desde la playa fuera del AMCP-MU IGA, a través, de camión aljibe y sistema de bombeo, para ello se solicitará autorización ante la Capitanía de Puerto de Caldera, y será utilizada para las labores de humectación y la conformación del terraplén, para este último se requiere un total de 97.200 m³ de agua de mar, correspondiente a 13.885 m³ mensuales.
 - Agua Industrial: El agua industrial será obtenida desde pozos que cuenten con derechos de agua legalmente constituidos, y se requiere un volumen total de 16.861 m³, correspondiente a 2.408 m³ mensuales para la conformación de la base granular y preparación del cape seal.
 - Agua potable (consumo humano y servicios sanitarios): Se contempla la provisión de 100 lt/día/persona, por lo cual tomando en cuenta un total de 87 trabajadores, el volumen estimado es de 1.827 m³ en total de la obra. La cual será obtenida de proveedores autorizados.
 - Combustible: Se utilizará combustible obtenido de lugares autorizados, para el funcionamiento de maquinarias, vehículos menores y equipos, se utilizará un camión surtidor declarado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible para el abastecimiento, y ante la eventualidad de requerir almacenar dentro de la instalación de faena que será localizada fuera del AMCP-MU IGA, y se construirá una bodega de material incombustible, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. 160/2008.
 - Emulsión Asfáltica: Este insumo será obtenido mediante empresas proveedoras del rubro, el cual será almacenado en estanques dentro de la instalación de

faena localizada fuera del AMCP-MU IGA, el suelo en contacto con los estanques será impermeabilizado por un geotextil de alta densidad y gravilla o material equivalente sobre él, para la contención de posibles fugas o derrames sobre el suelo, el volumen total requerido para el desarrollo del proyecto es de 2.984 m³, correspondiente a 426 m³ mensuales.

- Pintura: La pintura será requerida para la demarcación lateral y central necesaria para el camino a lo largo del tramo del AMCP-MU IGA, para ello se requiere un volumen total de 6,16 m³ de pintura, correspondiente a 0,88 m³ mensuales. Esta será almacenada en una bodega de material incombustible, la cual será construida dentro de la instalación de faena que será localizada fuera AMCP-MU IGA, y en conformidad a lo establecido en el D.S. 43/2016 MINSAL.
- Bischofita: Este insumo será obtenido mediante empresas proveedoras del rubro, el cual será almacenado dentro de la instalación de faena localizada fuera del AMCP-MU IGA, el suelo en contacto con la bischofita será impermeabilizado por un geotextil de alta densidad y gravilla o material equivalente sobre él, para la contención de posibles fugas o derrames sobre el suelo, el volumen total requerido para el desarrollo del proyecto es de 21 toneladas de m³, correspondiente a 3 toneladas mensuales.
- Señalética Metal Madera: Para dar un sello especial a la implementación de señalética vial dentro del AMCP-MU IGA, estas serán de materialidad metal-madera, con la finalidad que el visitante, usuarios y usuarias de la ruta puedan distinguir el paso por un lugar con características distintas, el número total a instalar será coordinado previamente con el Ministerio de Medio Ambiente.

Para el desarrollo de los trabajos, se contará con un equipo electrógeno para la Instalación de Faena de 58,8 KVA y otro equipo electrógeno para el funcionamiento de la planta seleccionadora de áridos de 455 KVA, generando un total de 513,8 KVA, los cuales se localizarán fuera del área protegida, y contarán con los permisos sectoriales ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- **Emisiones Atmosféricas:** Básicamente el proyecto generará material particulado producto del tránsito de maquinaria, movimientos de tierra, aplicación de terraplén, por lo cual se aplicará como medida de mitigación la humectación de esta ruta, y de los caminos de acceso a sus instalaciones de faena, empréstitos, planta de producción de materiales y botadero. Además, se humectará el material a utilizar como terraplén antes de ser cargado a los camiones.

Por otro lado, en el caso de las emisiones atmosféricas producto de las maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de la obra, se vigilará que estos cuenten con los permisos de revisión técnica vigentes, que transiten por la ruta encarpados, y que el tránsito se genere a baja velocidad.

- **Residuos:**

- Residuos domiciliarios: se estima que serán de 0.5 Kg/día/persona en los 210 días de trabajo, considerando un total de 9.135 kilos. Para el manejo de este tipo de residuos se habilitarán en la instalación de faena contenedores de 200

It, rotulados y con tapas, para el almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, los cuales serán transportados dos veces a la semana para su disposición final en un lugar autorizado.

- o Residuos industriales no peligrosos: Se construirá en la instalación de faena un patio de salvataje para el almacenamiento transitorio de residuos industriales no peligrosos, los cuales serán segregados en su interior según tipo, contará con cierre perimetral, acceso controlado, señalética de seguridad, extintor, etc., cuyo proyecto de almacenamiento transitorio será presentado a la SEREMI de Salud, Región de Atacama para su aprobación y funcionamiento. El transporte y disposición final de éstos se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria.

Tipo de residuos industrial no peligroso	Residuos industrial no peligroso (kg/mes)	Volumen de Residuos industriales no peligrosos a generar durante vida útil proyecto
Neumáticos	214.28	1.500
Despunte de Madera	50	350
Plásticos	50	350
Filtros de Aire	8.51	60
Total	322.85	2.260

- o Residuos industriales peligrosos: Se construirá en la instalación de faena una bodega para el almacenamiento transitorio de residuos industriales peligrosos, los cuales son generados producto de la mantención de maquinarias y vehículos menores. La bodega contará con un pretil para la contención de derrames, cierre perimetral incombustible, acceso controlado, señalética y hojas de seguridad, extintor, etc., cuyo proyecto de almacenamiento transitorio será presentado a la SEREMI de Salud, Región de Atacama para su aprobación y funcionamiento. Su transporte y disposición final, se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria. La cantidad almacenada será de 349,64 kg/mes y se indica para cada tipo de residuo peligroso en la siguiente tabla:

Residuos Peligrosos	Unidad	Peso Unitario (kg)	Peso Total mensual (kg)	Peso Total (kg) durante vida útil del proyecto
Baterías usadas	15	15	32,14	225
Filtros de Aceite y Combustible	90	0.5	6,43	45
Aceite Usado	5	200	142,86	1000
Textiles impregnados con aceite y grasa	3,5	115	57,50	402,5
Envases vacíos con aceite	5	15	10.71	75
Tierra contaminada con petróleo y aceite	3,5	200	100	700
* Total			349,64	2.477,5

- o Residuos líquidos: El proyecto contempla la habilitación de una Instalación de Faena fuera del AMCP-MU IGA. Para su funcionamiento, es necesario habilitar un container con duchas, lavamanos y baños, cuya cantidad será establecida según el número de trabajadores, en cumplimiento a la normativa vigente. De

ser necesario implementar un sistema de alcantarillado particular para la evacuación de las aguas grises y negras, este proyecto será presentado para su aprobación a la SEREMI de Salud, Región de Atacama, en conformidad a lo establecido el art. 71 del D.F.L 725/1968 del MINSAL Código Sanitario. Además, para el proceso de limpieza de la fosa séptica se contratará a una empresa que preste el servicio de retiro, transporte y disposición final de aguas servidas, y que cuente con las resoluciones sanitarias respectivas.

Finalmente, se habilitará en terreno a los trabajadores baños químicos y agua potable en bidones, dentro de la faja vial administrada por la Dirección de Vialidad, con el fin de no afectar el área protegida.

- **Etapas de operación:** durante la etapa de operación, se contemplan labores menores de conservación, tendientes a mantener la señalización vertical y horizontal y las condiciones de transitabilidad de la vía. Considera 5 trabajadores como máximo mensual y 2 como promedio.
 - **Etapas de cierre:** el Proyecto, al ser un camino público no considera una etapa de cierre o abandono.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Mejoramiento Rutas C-302, C-318 y C-320 Sector El Morro - Río Copiapó, Tramo Area Marina Costera Protegida De Múltiples Usos - Isla Grande De Atacama”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 3.1 Literal a) específicamente a.3 *“Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material total a extraer y/o a remover. Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar”*.

- 3.2 Literal e) *“Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.
e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.”*
- 3.3 Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”
i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad; o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);
i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parícuta a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.”*
- 3.4 Literal p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
4. Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, de conformidad a los principios de la Ley N°19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos o actividades a realizarse en un área colocada bajo protección oficial deben ingresar al SEIA. En este sentido el Of. Ord. N° 130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, complementado mediante el Ord. D. E. N° 161081/2016, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud y/o duración de la “obra”, “programa” o “actividad” respectiva, a efectos de determinar si se justifica su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, criterio que ha sido reconocido por la Contraloría General de la República, por ejemplo, en su Dictamen N° 48.164/2016. En el caso particular de la letra p), se debe analizar la envergadura del proyecto y sus potenciales impactos en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos, lo que constituye el objeto de dicho instrumento de gestión ambiental.
5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de

consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;
- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto del literal a) y específicamente el literal a.3, dicho criterio no aplica porque la reposición del badén no implica el dragado del río, puesto que sólo será el restablecimiento de una obra que ya existía y no implicará la remoción de material, sino que la estabilización del terreno. Por lo tanto, la modificación no se configura dentro de los supuestos de la letra a.3) del Art. 3° del RSEIA.

Respecto del literal e) y específicamente el literal e.8, dicho criterio no aplica, el Proyecto consiste en el mejoramiento de una ruta ya existente, no la construcción de un nuevo camino público. Por lo tanto, la modificación no se configura dentro de los supuestos de la letra e.8) del Art. 3° del RSEIA.

Respecto del literal i), específicamente la letra i.5.1. y i.5.2, el Proyecto contempla la extracción de 36.000 m³/totales, cuyos áridos serán extraídos de pozos empréstitos, los cuales tendrán una superficie de extracción menor a 5 hectáreas y en la eventualidad que alguno esté localizado en un cuerpo o curso de agua su volumen de extracción será menor a 20.000 m³ totales y 10.000 m³ mensuales.

Por lo tanto, no se configuran los supuestos de las letras i.5.1 e i.5.2 del Art. 3° del RSEIA.

Respecto del literal p), de acuerdo a lo señalado en el Considerando 4 de esta Resolución, es menester considerar la envergadura y los potenciales impactos que el Proyecto podría generar en el AMCP-MU – Isla Grande de Atacama, decretada oficialmente por D.S. N° 360 y en la Zona de Interés Turístico “Bahía Cisne”, decretada por R.E. N° 561, de manera que el sometimiento al SEIA del Proyecto tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Al respecto, la modificación consiste en el mejoramiento de las actuales rutas C-302, C-318 y C-320, a través de la implementación de una carpeta asfáltica tipo cape seal, sobre la actual carpeta de bischofita presente en el camino, además, la reposición de señalética vial, la creación de un mirador turístico y un estacionamiento que minimice el paso de automóviles por sectores no autorizados. Las mejoras se realizarán dentro de sectores ya intervenidos desde larga data y dentro de la faja vial que se encuentra destinada exclusivamente a la instalación de elementos que requiere un camino público como efectivamente ocurre con el objetivo del Proyecto, es decir, con el mejoramiento.

Además, el resto de las acciones que implican la implementación de la carpeta asfáltica de tipo cape seal, considera ensanches producto de la incorporación de una carpeta granular sobre la estructura actual del camino y la colocación de elementos de seguridad vial y la instalación de señalética normativa e informativa de este Proyecto, no presentan mayores impactos sobre las áreas AMCP-MU – Isla Grande de Atacama y de la Zona de Interés Turístico “Bahía Cisne, en términos de magnitud y duración, puesto que consideran un tiempo de ejecución de 210 días y una magnitud acotada, como el caso de los pozos de extracción de áridos, los cuales serán menores a 5 hectáreas o la generación de residuos que, en términos generales, no superan los 5.000 kg en toda la vida útil del proyecto. Por último, las emisiones que considera el proyecto son acotadas y se consideran medidas de control que las minimizarán, por lo que serán de limitada magnitud y el manejo de los residuos será fuera de estas áreas.

Por lo anterior, y en razón de que el Proyecto en análisis no es susceptible de causar un impacto ambiental, considerando que la evaluación del impacto ambiental recae, y se define, en virtud de los objetos de protección a preservar, en este caso en particular, es la conservación y protección de la formación vegetal del Desierto Costero de Tal Tal, (*Oxalis gigantea* y *Eulychnia Breviflora*); del lugar de residencia de vertebrados (*Microllophus*

atacamensis, Callopiste palluma, Theristicus melanosis, Anas bahamensis, Lama guanicoe) y del Humedal costero del río Copiapó y patrimonio paleontológico y arqueológico, y no así sobre las áreas ya intervenidas, las que constituyen un camino de larga data. Se descarta la aplicabilidad de este literal.

En conclusión, este criterio no aplica, por no configurarse lo señalado en el literal p) del Art. 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, dado que la modificación no constituye por sí sola a un proyecto o actividad listado en el Art.3° del RSEIA, por lo que no se configura el supuesto literal. Además, las modificaciones corresponden a obras de mantención, reparación, reconstitución y renovación; de acuerdo a los criterios establecidos en el Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica dado que cómo se ha visto anteriormente, el proyecto no afecta áreas nuevas, además, el proyecto original no cuenta con RCA, por lo que no aplica el análisis de este literal, al no existir un análisis de los impactos del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El análisis de este literal no procede, dado que el proyecto modificado, no cuenta con RCA, por ende, no existen medidas de mitigación, compensación ni reparación implementadas para el proyecto original.

7. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto denominado **“Mejoramiento Rutas C-302, C-318 y C-320 Sector El Morro - Río Copiapó, Tramo Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos - Isla Grande De Atacama”** no corresponde a un cambio de consideración de los proyectos “Ruta C-302”, “Ruta C-318”, “Ruta C-320” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo

tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Mejoramiento Rutas C-302, C-318 y C-320 Sector El Morro - Río Copiapó, Tramo Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos - Isla Grande De Atacama”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/JES/CC/TTA

Distribución:

- Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, Morandé N° 59, piso 3, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 8.435/2019.